RESOLUCIÓN D.G. N° 995 /19

POR LA CUAL SE REVOCA POR CONTRARIO IMPERIO LA ADJUDICACIÓN DEL ITEM Nº 1 CONTENIDO EN EL ARTICULO Nº 1 DE LA RESOLUCIÓN Nº 857/19, "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TONER" ID. 361.366; CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y SE RETEROTRAE EL ITEM REVOCADO A LA ETAPA EVALUATIVA.----------

Asunción, 11 de junio del 2.019.-

VISTOS; *La Constitución Nacional, La Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"; La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones a través del Decreto N° 21.909/03 y sus modificaciones.----------*

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a ***LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019, "ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TONER" ID. 361.366; EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE CONSTITUYE COMITÉ EVALUADOR.----------***

La Resolución D.G. Nº 291 de fecha 11 de marzo de 2019, por la cual se aprueba el a ***LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019, "ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TONER" ID. 361.366.----------***

La Nota ***UOC Nº 190/2019****, de fecha 12 de marzo de 2019 por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones comunica a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el llamado* ***"ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TONER" ID. 361.366.----------***

El informe de Evaluación realizado por el Comité de Evaluación constituido para el efecto y la Resolución D.G. Nº 857/19 de fecha 20 de mayo, emanada del Ministerio de la Defensa Pública, por la cual se adjudican los Ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 del llamado por Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2019 ***"Adquisición de Cintas y Tóner" ID. 361.366.----------***

La Nota UOC Nº 425 /2019 de fecha 10 de junio de 2019, presentada por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública, a través de la cual se remite dictamen y pone a consideración el proyecto de Resolución; POR LA CUAL SE REVOCA POR CONTRARIO IMPERIO DEL ITEM Nº 1 CONTENIDO EN EL ARTICULO Nº 1 DE LA RESOLUCIÓN Nº 857/19, "POR LA

Abog. Mauro Granada

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TONER" ID. 361.366; Y SE RETEROTRAE EL ITEM REVOCADO A LA ETAPA EVALUATIVA, de acuerdo a los parámetros indicados en las leyes que rigen la materia y demás concordantes.----------

CONSIDERANDO

La obligación de obrar en el marco y cumplimiento de las disposiciones legales que rige a las Contrataciones Públicas, y así custodiar celosamente la plena vigencia de la legalidad de los actos administrativos, en procura de evitar un perjuicio al Estado.----------

Que, el Ministerio de la Defensa Publica tras la designación de la Corte Suprema de Justicia de la nueva Defensora General, ABG.MG. María Lorena Segovia Azucas, Decreto Nº 2475, se solicitó la situación actual de los procesos licitatorios para su verificación por parte de la nueva administración; específicamente en el llamado "Cintas y Tóner", se ha encontrado una omisión, o un error involuntario en la adjudicación del ítem 1, en la cual se adjudica por Resolución de DG Nº 857/19 a el oferente, PAPELERA GUAIRA S.A. por un monto total Gs. 6.850.000., siendo que para el ítem 1 el oferente con el precio más bajo es DATALAB S.A., por un monto total de Gs. 6.746.500., y no pudiéndose constatar en el informe de evaluación ningún argumento para la descalificación del oferente, tal omisión fue verificada y constituye una irregularidad en la cuestión de fondo del Acto Administrativo de Adjudicación, por lo tanto debemos rectificar tal omisión, lo cual ello acarrea necesariamente una corrección en el Acta del Informe de Evaluación y su posterior Reevaluación.----------

*Que, por regla general las resoluciones administrativas son revocables, de modo a que la misma autoridad que la dictó pueda derogarlas o modificarlas, y en atención a la irregularidad con que cuenta la Resolución de Adjudicación, esta puede dejarse sin efecto por facultad de la autoridad administrativa de revocar por **contrario imperio** la resolución dictada por la misma y a los efectos de evitar un perjuicio mayor con la permanencia de la vigencia del acto en cuestión, (resaltando que en este caso solo se pretende revocar la adjudicación correspondiente al Ítem 1), teniendo en cuenta además la prescripción **Constitucional** que dice "En ningún caso el interés particular prevalecerá sobre el interés general" (Art. 128 C.N.), en vista a que los Contratos son de interés público y habiéndose detectado un acto administrativo fundado en un informe imperfecto, su vigencia podría acarrear mayor perjuicio a la institución, por ende al Estado, además de contravenir los principios que rigen las Contrataciones Públicas.----------*

*La Unidad Operativa de Contrataciones, por Dictamen Técnico Jurídico UOC Nº41/19 recomienda la **REVOCACIÓN POR CONTRARIO IMPERIO DEL ITEM***

Abog. Maria Granada

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

Nº 1 CONTENIDO EN EL ARTICULO Nº 1 DE LA RESOLUCIÓN Nº 857/19, "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TONER" ID. 361.366; CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y SE RETEROTRAE EL ITEM REVOCADO A LA ETAPA EVALUATIVA.--------

Por tanto, ***LA DEFENSORA GENERAL****, en uso de sus atribuciones.----------*

R E S U E L V E:

Art. 1° ***REVOCAR*** *por contrario imperio la* ***RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL ITEM Nº 1 CONTENIDO EN EL ARTICULO Nº 1 DE LA RESOLUCIÓN Nº 857/19, "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TONER" ID. 361.366; CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y SE RETEROTRAE EL ITEM REVOCADO A LA ETAPA EVALUATIVA.--***

Art. 2° RETROTRAER *el* ***ítem 1*** *del presente proceso a la etapa de evaluación.---------*

Art. 3° COMFIRMAR *el resto de la adjudicación en todos los demás Ítems.----------*

Art. 4° COMUNICAR *a quienes corresponda y cumplida, archivar----------*

ANTE MÍ:

Abog. María Granada

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA *